"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ALLIN KAYNINPAQ HINALLATAQ LLAPANCHIKPA YANAPAKUYNINCHIK KALLPACHAKUNANPAQ WATA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 264-2026-MDL/A

Layo, 06 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS – CUSCO.

VISTO: El Formato Único de Trámite N° 001882 con Expediente Administrativo N° 5061 de fecha 01 de octubre de 2026; el Informe N° 0090/M.P.S/O-R/MDL-2026, de fecha 01 de octubre de 2026; la opinión legal N° 273-2026-AJE/MDL, fe fecha 02 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"*; lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; concordante con el Artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 5061-2026 de fecha 01 de octubre de 2026, el Sr. Francisco Cutire Imata, identificado con DNI N° 24573344, solicita la exoneración de 50 UIT del Impuesto Predial por ser persona de Adulta Mayor, del predio ubicado en Manzana F1 Lote 12 registrado en la partida electrónica P59018149;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, en el presente caso el contribuyente Francisco Cutire Imata acredita como fecha de nacimiento el 02 de abril de 1954, en tal sentido supera los 72 años de edad y cumple los demás requisitos establecidos:

- Tener más de 60 años. - Está acreditado, con DNI cuenta con 72 años.
- Ser propietario de un solo inmueble. - Acredita con declaración jurada.
- Debe ser destinado a vivienda de los mismos. - Acredita con declaración jurada
- Los ingresos brutos no deben exceder una UIT mensual S/. 5,500.00. - Acredita.

Que, conforme al título de propiedad del predio ubicado en Manzana F1 Lote 12 registrado en la partida electrónica P59018149 del Centro Poblado de Layo, está valorizado en S/. 948.99 (NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES) por lo que se encuentra por debajo de 50 UIT y en consecuencia el beneficio de deducción alcanza al 100% del predio, consecuentemente el contribuyente queda exonerado del pago de Impuesto Predial a partir del año 2026, debiendo cumplir con el pago desde 6 años anteriores, vale decir de los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

Que, el primer párrafo del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, el numeral 2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone que el término de prescripción se computa desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta;

En mérito a lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar **PROCEDENTE**, la **DEDUCCIÓN** de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor No Pensionista, aplicable desde el año 2026 a favor del Sr. Francisco Cutire Imata, respecto a su predio ubicado en Manzana F1 Lote 12 registrado en la partida electrónica P59018149 del Centro Poblado de Layo, del distrito de Layo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, el pago del Impuesto Predial correspondiente a los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, debiendo considerarse prescrito el pago de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER, a la Gerencia Municipal y Unidad de Rentas el cumplimiento de la presente resolución bajo responsabilidad, en aplicación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°. – ENCARGAR, que la Oficina de Secretaría General notifique la presente Resolución a las áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. – DISPONER, a la Unidad de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Arteaga
DNI 40649825
ALCALDE

C.c.
Gerencia Municipal
Tesoreria
Rentas
UTI
Archivo